



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Corresponde Expte n° 2360-85672/2013 -- "MONSANTO ARGENTINA SAIC"

---

**AUTOS Y VISTOS:** Que de acuerdo a las constancias de fojas 1621/1629, esta Sala dictó Sentencia con fecha 21 de noviembre de 2024, registrada bajo el N° 3573, a través de la cual resolvió por mayoría: “**1º)** *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1419/1452, interpuesto por el Sr. Facundo Aramburu, en representación de la firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C y de los Sres. Bernardo Calvo Isaza, Héctor César Tamargo y Pablo Adrián Vaquero, con el patrocinio del Dr. Eduardo Marcelo Gil Roca contra la Disposición Delegada SEFSC N° 3965, dictada con fecha 4 de diciembre de 2017 por el Departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º)* Ordenar a la Autoridad de Aplicación practique nueva liquidación en los términos descriptos en el Considerando III, punto 2) de la presente. **3º)** *Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada por el artículo 9º del acto apelado, sobre los Sres. Héctor César Tamargo y Pablo Adrián Vaquero y, solo en relación a al pago de las sanciones dispuestas en los artículos 6º y 8º, en relación al Sr. Bernardo Calvo Isaza. 4º)* Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, multa por omisión y recargos sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada... ”.

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a foja 1661 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la liquidación practicada, adjuntando los papeles de trabajo en CD (foja 1651); nuevo formulario R-341 (fojas 1652) e Informe final conformado (fojas 1642/1643, 1655/1656, 1658/1660).

Conferido el traslado de rigor a la parte apelante (foja 1662), conforme lo dispone el Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/09 (publicado en el Boletín Oficial del 29/10/09) la misma ha comunicado mediante escrito que corre a foja 1664, que presta conformidad a la liquidación practicada por ARBA y manifiesta la voluntad de pago solicitando se le otorgue un plazo de quince (15) días para la regularización de las sumas involucradas en el ajuste.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción, y a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 2) de la citada sentencia, procediendo a detraer del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes sobre los que el Fisco ha verificado la presentación de la DDJJ y/o pago del Impuesto de corresponder, según informe oportunamente producido por la Representación Fiscal, agregado a fojas 1615/1616, así como las operaciones realizadas con la firma cliente Agroquímicos Norte S.A., corrigiéndose un error material respecto a las mismas.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la voluntad de pago de la parte y la consecuente solicitud de plazo para la regularización de las sumas involucradas en el ajuste, es dable señalar que podrá accederse a lo solicitado una vez producida esta aprobación de liquidación por parte del Tribunal.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada -Formulario R-341 de foja 1652- (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Corresponde al Expte N°2360-85672/13 "MONSANTO ARGENTINA SAIC"

---

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-14790877-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N°3649 .-